

#### SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A.

Medellín, mayo 10 de 2012

Doctor **LUÍS FERNANDO ALARCÓN MANTILLA**Gerente General

INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. –ISACiudad

Referencia: Solicitud de reintegro laboral Ángel Alberto Mejía Román.

#### Doctor Alarcón:

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, en los artículos: 10, 11, 12 y 23, establece que toda persona tiene derecho a la igualdad, a la justicia independiente e imparcial para el examen de cualquier acusación contra ella, que tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, que se le debe asegurar todas las garantías necesarias para su defensa y prohíbe imponer penas más graves que las legalmente establecidas. Igualmente establece, que nadie puede ser víctima de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques. Además expresa que tiene derecho al trabajo y a la protección contra el desempleo.

La decisión de ISA, de dar por terminado el contrato de trabajo del trabajador sindicalizado ÁNGEL ALBERTO MEJÍA ROMÁN, lo ha entendido nuestro Sindicato como una violación más de ISA a esos Derechos Humanos, inclusive, al derecho de asociación sindical, a la igualdad, al debido proceso y a la dignidad humana, todos ellos derechos fundamentales, que deben ser especialmente protegidos y garantizados por los empleadores, con mayor razón, si éste es un ente estatal, como lo es ISA.

A la anterior conclusión ha llegado SINTRAISA, después de analizar cuidadosamente los siguientes hechos:

- 1. El trabajador Ángel Alberto Mejía, por más de 18 años que laboró en ISA, nunca tuvo ningún llamado de atención ni amonestación alguna en cuanto a su trabajo.
- El 22 de febrero de 2011, el Sindicato le comunicó a usted doctor Alarcón como representante de ISA, la decisión de Ángel Alberto Mejía Román, junto con otros trabajadores de la subestación Torca, de ejercer el derecho constitucional de asociación sindical.

RADICADO 201288006124-3 ISA MEDELLÍN, MAY-10-2012 02:20:56 P.M. DESTINO:0010

1/5



# SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A.

- 3. Desde tiempo atrás, el trabajador Ángel, denunció en reuniones generales una modificación arbitraria que la Coordinadora Administrativa del CTE Centro (Sara Patricia del Gordo), realizó al recorrido de la ruta número uno, que presta el servicio de transporte a la Subestación Torca; modificación que la benefició particularmente a ella y afectó a otros usuarios de la ruta.
- 4. En consecuencia, se rediseñó la ruta en un recorrido lineal, que no recogiera a nadie en la puerta de la casa. Situación que al parecer no le gustó a la Coordinadora por lo que decidió ordenar que el carro de disponibilidad, de la Subestación Torca, la recogiera en su casa. Hecho que se configura en una utilización indebida de los recursos de la Empresa y que también fue denunciada por Ángel. A partir de ese momento, la coordinadora administrativa, desató una persecución laboral contra Ángel, buscando cualquier situación para cobrar la afrenta que supuestamente le causó el Trabajador.
- 5. En mayo 20 de 2011, el trabajador Ángel Mejía, fue víctima de atropellos, y acusaciones intimidatorias, temerarias y ofensivas contra su dignidad y honra por parte del Auditor Corporativo de ISA (Jhon Jairo Vásquez López), en compañía del director del CTE Centro (Nelson Javier Mesa Palacio).
- 6. El 14 de junio de 2011 fue denunciado por el Trabajador y por escrito, ante usted doctor Alarcón, el hecho antes mencionado y le solicitó abriera investigación a su Auditor Corporativo y a su acompañante. Hasta la fecha no conocemos que se haya abierto investigación alguna o se haya tomado ninguna medida contra los victimarios.
- 7. Como quedó demostrado en denuncias del Trabajador, la Coordinadora Administrativa, vulnerando la presunción de buena fe establecida constitucionalmente, se dedicó a perseguir a Ángel Alberto en lo administrativo y en lo laboral; llamando personalmente a las Subestaciones e indagando con Asistentes, Conductores, Contratistas y otras personas, horas de ingreso y de salida del Trabajador, recorridos realizados, rutas realizadas, horas de almuerzo, llegadas a la ciudad de Bogotá, etc.; situación que no ocurrió con ningún otro Trabajador.
- 8. También el Trabajador denunció y demostró que la Coordinación Administrativa, en ánimo de retaliación y persecución, demoró sus solicitudes, requerimientos y novedades de nómina, entorpeciendo así su labor y desempeño; incumpliendo así la Empresa, con la oportuna remuneración de varias de sus prestaciones económicas.
- 9. Hasta que el 9 de marzo de 2012, el Trabajador sindicalizado Ángel Alberto Mejía Román es citado a audiencia de descargos, según la Empresa por el presunto

2/5

# SINTRAISA SE LE TRABUTO

# **SINTRAISA**

#### SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A.

incumplimiento de sus obligaciones laborales, al entregar unos tiquetes de compra de los almacenes Locatel y Colsubsidio supuestamente partidos en dos o tres pedazos, y porque con la compra, obtuvo 3.700 puntos y la acumulación de un beneficio para el Trabajador en su calidad de afiliado de \$18.287. Además le citan casi treinta normas que supuestamente pudo haber violado, entre obligaciones contractuales, reglamentarias y prohibiciones legales, muchas de las cuales ni siquiera aplicaron para el caso, dificultando así el derecho de defensa del Trabajador.

- 10. Así mismo en la misma carta de citación a descargos de Ángel, afirma la Empresa que: "El día 20 de febrero de 2012 en horas de la mañana, usted le entregó a la Coordinadora Administrativa, los Comprobantes Definitivos de Caja Menor debidamente diligenciados, con el fin de legalizar el recibo provisional de caja menor". Subrayas propias. Legalización que fue pagada al Trabajador, incluso con un excedente que fue necesario que él completara de su peculio para poder hacer la compra encomendada por la Empresa.
- 11. Lo anterior implica, que como bien lo afirma la Empresa, el Trabajador, entregó a la Coordinadora Administrativa, los comprobantes definitivos de Caja menor, cumplimiento con las normas internas de la Compañía para este tipo de legalización. De no haber sido así, la Coordinadora Administrativa, no debió haber recibido los comprobantes definitivos de Caja Menor, y menos aún haber pagado el excedente.
- 12. La Coordinadora Administrativa de CTE Centro, obró de mala fe contra el Trabajador, pues si los recibos no llenaban los requisitos y condiciones para ser admitidos por la Empresa, ella debió exigirle al Trabajador remplazarlos y solicitarle obtener una copia; tal como lo hizo ésta, pero para inculpar al Trabajador.
- 13. La Empresa violando el debido proceso, derecho de defensa y la afiliación sindical del Trabajador, no informó como es su obligación legal y reglamentaria a SINTRAISA, ni envió las pruebas de sus acusaciones, por lo que los representantes sindicales no pudieron asistir al trabajador en la citada audiencia de descargos, como consta en carta de SINTRAISA radicada en Torca bajo el No. 20122000260-3, del 20 de abril de 2012, día de la audiencia de descargos.
- 14. No obstante lo anterior, el día y hora citada por la Empresa para la audiencia de los descargos, el Trabajador en su defensa presentó y radicó por escrito un documento con amplia argumentación fáctica y jurídica, donde desmontó una a una todas las presuntas faltas y evidenció hasta la saciedad, la ambigüedad de los cargos, las irregularidades tanto en la comprobación de las supuestas faltas, como la violación del debido proceso y el derecho de defensa.

RADICADO 201288006124-3 ISA MEDELLÍN, MAY-10-2012 02:20:56 P.M. DESTINO:0010



#### SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A.

- 15. En dicha audiencia de descargos, el Director del CTE Centro, el ingeniero Nelson Mesa Palacio, encargado de impartir justicia, se negó a aceptar el documento que presentó y radicó en su defensa el Trabajador, y le exigió que debía presentar los descargos de forma oral, lo cual el Trabajador objetó; por lo que el Director presentó un acta preredactada unilateralmente, que pretendió hacer firmar al Trabajador contra su voluntad, la cual no recogía la realidad de lo sucedido en dicha audiencia, por lo que el trabajador no la firmó.
- 16. Una vez sucedido lo anterior, el "Juez" del proceso -el ingeniero Mesaseguidamente llamó dos subalternos suyos (Álvaro Jerez y Jorge González) y los puso a firmar como testigos de lo sucedido en la sala de la audiencia de descargos, implicándolos en falsedad de documento y falso testimonio, pues éstos nunca estuvieron presentes en la audiencia de descargos.
- 17. El Trabajador Ángel solicitó en el documento aportado en su defensa, una serie de pruebas documentales y testimoniales para que obraran en el expediente como atenuantes de los presuntos cargos imputados, pruebas que los investigadores desecharon violando el derecho de defensa del Trabajador, seguramente por su falta de preparación jurídica para ejercer el cargo de operador de justicia, el cual debe tener además cualidades especiales de igualdad, equidad, objetividad, imparcialidad, entre otras. Además, se pierde toda la garantía de defensa y equilibrio procesal, cuando es la misma persona quien acusa, investiga y sanciona, convirtiéndose en juez y parte en el proceso.
- 18. A pesar de todo lo anterior, violando la estabilidad laboral y el procedimiento disciplinario establecido en la Convención Colectiva, vulnerando el debido proceso, quebrantando el derecho de defensa, falseando pruebas y "abusando de la autoridad como juez", despidieron al Trabajador Ángel Alberto Mejía Román, usurpando funciones y aplicando una sanción desproporcionada por una supuesta y pírrica falta que ellos mismos auto calificaron como falta grave y de justa causa para terminar unilateralmente el contrato de trabajo, no tipificada como tal en la Ley, en el Reglamento Interno, en el Contrato de Trabajo o en la Convención Colectiva.

Llama la atención, que en situaciones verdaderamente graves, en donde han perdido la vida personas, se han violado los derechos humanos, se han robado bienes y se ha puesto en riesgo la estabilidad del Sistema Interconectado Nacional, ISA no haya actuado oportunamente ni hecho las investigaciones respectivas, ni haya tomado las medidas necesarias para evitar que se repitan esos hechos, a pesar de haber sido denunciados privada y públicamente por la Organización Sindical, y en cambio se despida a un trabajador sindicalizado con más de 18 años de prestación de buenos servicios a la Empresa, violando Derechos Humanos y Laborales. Esto lo que devela es una persecución laboral y sindical contra el Trabajador. No sirve de nada que ISA



#### SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A.

insistentemente manifieste que es respetuosa de los derechos de los trabajadores, cumplidora de las leyes, de la Constitución Política y de normas internacionales; si en la práctica hace todo lo contrario.

Por consiguiente y por todas las razones anteriormente expuestas, SINTRAISA, como representante de los trabajadores sindicalizados y en atención de las normas y derechos integrados en la Convención Colectiva de Trabajo y la Ley, solicita a usted doctor Alarcón, el reintegro inmediato del Trabajador ÁNGEL ALBERTO MEJÍA ROMÁN, al cargo que desempeñaba en la Empresa en la fecha en que fue despedido injustamente, con el pago de todos los salarios y prestaciones no recibidos por efecto de tal decisión. Como un verdadero acto propio de una Empresa respetuosa de valores y principios de una ética civil y no económica.

En espera de una pronta y positiva respuesta.

JUNTA DIRECTIVA NACIONAL SINTRAISA

JAIME ARISTIZÁBAL TOBÓN

Presidente

WILLYAM TREJOS MOLINA Secretario

C.C.-Procuraduría General de la Nación - Dr. Alejandro Ordoñez Maldonado.

- -Defensoría del Pueblo Dr. Volmar Antonio Pérez Ortiz.
- -Trabajadores.

RADICADO 201288006124-3 ISA MEDELLÍN, MAY-10-2012 02:20:56 P.M. DESTINO:0010